

RAD. 201400034-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, al verificar el contenido del auto de fecha marzo 3 de 2021, se tiene que, en dicha providencia se ordenó oficiar al Pagador comunicando la retención del 25% del salario que, recibe el señor OMAR ANDRES FLOREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.896.821, como empleado al servicio de **TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO LTDA** correo secretaria@tucm.com.co y **COOBURQUIN LTDA** informacion@cooburquin.com,

No obstante, se envió erróneamente, al Pagador de BUSES URBANOS, e igualmente, fue remitido a una dirección electrónica incompleta secretaria@tucm.cm.co, puesto que, le faltó la o en .com.

Debido a lo anterior, según archivo # 022, aparece que el mensaje no se pudo entregar en esa empresa.

Por obvias razones, otra vez la empresa Buses **Urbanos**, contesta de nuevo, que, dicho señor no tiene actualmente ningún vínculo laboral con ella, como anteriormente lo había manifestado.

Dado lo anterior **se ordena** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales enviar nuevamente un oficio dirigido al Pagador de TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO LTDA correo secretaria@tucm.com.co , y otro oficio al Pagador de COOBURQUIN LTDA informacion@cooburquin.com, Dejar la constancia de la remisión de los memoriales a cada una de las empresas por aparte dentro del proceso.

Se insta, a centro de servicios, revisar que, las direcciones electrónicas donde deben ser dirigidos los oficios estén correctas, y no hacer caso omiso, si encuentra que, un correo está incompleto como en este caso. Esto para evitar que, se genere el mensaje que no se pudo entregar, toda vez que, la remisión del oficio de embargo

es muy importante para esta clase de trámites, ya que se trata de alimentos de menores.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2147ec61c59fd883a62a036befa28215d04f962cdd365f10a1308221c93726**

Documento generado en 17/04/2022 07:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>